



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 472 de 2003, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Laura María Parra, mediante radicado No. 2006ER 11237 del 16 de marzo de 2006, solicitó a este Departamento la tala de unos árboles ubicados en espacio público de la Transversal 13 B No. 126 A - 47 de la Localidad de Usaquén.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, profirió el Auto No 2159 del 24 de agosto de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a absolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada al predio antes mencionado, emitió el concepto técnico **2006 GTS 667 del 5 de abril de 2006**, en el cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) árboles de la especie Ciprés, debido al estado fitosanitario que presentan.

Así mismo, manifiesta que: *“Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial”*.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago unos IVPS (Individuos Vegetales Plantados) equivalentes a SMLMV, suma que debe ser consignada en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, valor que será estipulado en el acápite resolutivo del presente acto administrativo .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en lo preceptuado en el concepto técnico sub exámine, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y con fundamento en la normatividad legal vigente que regla la materia de y de manera específica el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, determinará no requerir el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera la Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el petionario, suma que será expresada en el acápite resolutivo de la presente resolución.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"*.

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”*.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*, disposición normativa concordante con el literal f), *“Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de esta Ciudad, identificado con el Nit. 860030197-0 a través de su representante legal, o quién haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) árboles de la especie Ciprés, ubicado en espacio público de la Transversal 13 B No. 126 A - 47 de la Localidad de Usaquén.

PARÁGRAFO.- El presente acto administrativo tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el Nit. 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, y como medida compensatoria de los árboles objeto de tratamiento, deberá a través de los programas de arborización, cancelar la suma de quinientos sesenta y uno mil, ochocientos dieciséis (**\$561.816**) pesos, m/cte, equivalente a 5.1 IVPs. y 1.38 SMMLV

ARTÍCULO CUARTO.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá cancelar la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.) m/cte, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Esta Secretaría podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Resolución número 0104

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la **Alcaldía Local de Usaquén** para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo Al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces, identificado con el Nit. 860030197-0, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora laura María Parra en la Transversal 13 B No. 126 A – 47 de esta Ciudad

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2007

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria

Proyecto: Janet González
Revisó Nelson Valdes
Exp. DM 0306 -2022